



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N°1564-R-2021**  
**Piura, 29 de octubre de 2021**

**VISTO**

El Expediente N° 00488-0201-21-2 de fecha 17 de setiembre de 2021, remitido por el Sr. **GERVACIO CRISANTO JUAREZ**, ex servidor obrero de la Universidad Nacional de Piura; y

**CONSIDERANDO:**

Que, con documento S/N de fecha 17 de setiembre de 2021, el señor Gervacio Crisanto Juárez, presenta Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución Rectoral N° 944-R-2020, de fecha 22 de octubre de 2020, solicitando que se declare fundado su recurso y se proceda a rehacer su nueva liquidación de beneficios sociales, teniendo en consideración que hubo error en el cálculo de su Compensación por Tiempo de Servicios al haberlo tratado como servidor de la carrera administrativa y no como Obrero Permanente;

Que, con Oficio N° 1463-OE-OCARH-UNP-2021 de fecha 14 de octubre de 2021, la Jefa de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, manifiesta que no corresponde la atención de la mencionada oficina, sugiriendo que el expediente sea derivado a la Oficina de Asesoría Jurídica para que proceda según el ordenamiento legal establecido;

Que, mediante Informe N°720-2021-OCAJ-UNP de fecha 27 de octubre de 2021, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Legal de la Universidad Nacional de Piura, recomienda declarar IMPROCEDENTE, el Recurso de Reconsideración presentado por el señor Gervacio Crisanto Juárez, en contra de la Resolución Rectoral N° 944-R-2020 de fecha 22 de octubre de 2020, por encontrarse fuera del plazo previsto por ley;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General -Ley N° 27444, señala en el considerando 1.1. del Art. IV del Título Preliminar: "Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidos".

Que, el artículo 218° en su inciso 2) del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prevé que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, por lo que considerando que la fecha de la Resolución que se pretende impugnar es del 22 de octubre de 2020, el administrado se encuentra fuera del plazo señalado por ley para impugnar, por lo tanto el requerimiento resulta improcedente.

Que, el artículo 175°, inciso 3) El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma siendo sus funciones las siguientes: Dirigir la actividad académica de la Universidad y gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO. - DECLARAR IMPROCEDENTE**, el Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución Rectoral N° 944-R-2020, de fecha 22 de octubre de 2020, presentado por el señor Gervacio Crisanto Juárez, por encontrarse fuera del plazo previsto por ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTÍNEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg. Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR, DGA, OCAJ, INT, OCARH, ARCHIVO(2)

07 copias

M&Z



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez  
RECTOR (e)



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo  
SECRETARIA GENERAL